

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Digitador	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	21/01/2026 13:24	Fecha/hora resolución	21/01/2026 17:23
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000124
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0001102308	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Insumos e Instrumental Para el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Máx Terán Valls		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001389 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 42	25/11/2025 23:29	JOHANNA ASTUA RENDON	SANACARE MEDICAL CR LIMITADA	Con lugar	No aplica	Se anula Acto Fi

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000002401 de fecha 11/12/2025 07:54, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052026000000024 de fecha 07/01/2026 13:59, esta División confirió audiencia especial a la adjudicataria. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que mediante auto No. 8052026000000025 de fecha 07/01/2026 14:03, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia no fue atendida por la licitante.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

Recurso 8122025000001389 - SANACARE MEDICAL CR LIMITADA

**I. SOBRE EL CONCURSO.** La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0001102308 para la contratación de Insumos e Instrumental para el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Máx Terán Valls, para la Partida 42 por un monto estimado de consumo anual de EUR 1.132,8, en la que resultó adjudicataria la empresa Gerard O Elsner Limitada..

**II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**III. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR:** De previo a analizar los recursos interpuestos, estima este órgano contralor que resulta necesario referirse a algunos aspectos preliminares que servirán de base para la resolución del caso bajo análisis y que resulta necesario delimitar previo a resolver los recursos interpuestos.

**1) SOBRE LA RESPUESTA DE LA EMPRESA GERARD O ELSNER A LA AUDIENCIA INICIAL CONFERIDA:** Mediante el auto No. 8052025000002401 de las siete horas con cincuenta y cuatro minutos del once de diciembre de dos mil veinticinco, esta División le otorgó audiencia inicial a la empresa adjudicataria GERARD O ELSNER LIMITADA con el fin de que se refiriera a las manifestaciones realizadas por la apelante en el recurso interpuesto.

Dicha audiencia si bien fue atendida en tiempo por la adjudicataria, no puede ser valorada por este órgano contralor en tanto en su respuesta la parte únicamente indicó *“Buenas tardes. Se adjunta el oficio GOE 25-262. Muchas gracias, saludos.”* y procedió a incorporar un documento en formato de documento portátil (pdf), que contiene las manifestaciones de la adjudicataria; con lo cual, se tiene que no incorporó su respuesta en el formulario previsto para ello en el Sistema Integrado de Compras Públicas, tal y como fue requerido expresamente en el auto de referencia, en el cual se indicó lo siguiente: *“(…) en el caso de que alguna parte no utilice el formulario dispuesto para emitir su respuesta, la misma se tendrá como no presentada y no se considerará para efectos de la resolución del caso (…)”*.

En consecuencia, lo indicado en ese documento no puede ser valorado por este órgano contralor. Lo anterior es así por cuanto conforme se advirtió expresamente en el auto de referencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y el artículo 25 de su Reglamento (RLGCP), cualquier actividad derivada del proceso de contratación pública debe tramitarse a través del sistema digital unificado, lo cual implica la obligación de la parte de incorporar su respuesta a la audiencia requerida por este órgano contralor, a través de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma del sistema digital unificado.

Se puede afirmar con claridad que el uso del sistema digital unificado y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma, adquieren una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública que plantea la LGCP; lo anterior, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuestos para ello en el sistema, donde se posibilita el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de lo dispuesto en la LGCP y su reglamento. En este sentido, se remite a la lectura de la resolución No. R-DCA-SICOP-00617-2023 de las 14 horas con 43 minutos del 31 de mayo de 2023.

Así las cosas, siendo que en el caso bajo análisis la empresa adjudicataria atendió la audiencia inicial conferida haciendo únicamente referencia al documento adjunto, se concluye que esta no utilizó de forma adecuada el formulario dispuesto para ello por el Sistema y por lo tanto este Despacho no considerará el contenido del documento incorporado por la recurrente.

#### **IV. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO SANACARE MEDICAL CR LIMITADA.**

**1) Sobre Certificado EMB. Criterio de la División:** En el caso particular, se tiene que el requerimiento que planteó la Administración para adquirir insumos para el servicio de cirugía del Hospital Máx Terán y específicamente para la partida 42, requirió *“Funda, en plástico, descartable, largo de 245cm +- 5cm, ancho de 14cm +- 1cm, para cámara de laparoscopia”*, especificando entre otros aspectos técnicos el Certificada EMB (ver apartado *“2. Información de Cartel” / Versión Actual*). Ante dicho requerimiento, se presentaron en total 6 ofertas, siendo dos de ellas la presentada por la empresa apelante Sanacare Medical CR Limitada y la presentada por la empresa Gerard O Elsner Limitada (ver apartado *“3. Apertura de ofertas” / Apertura finalizada / Partida 42 / Ofertas de la empresa recurrente y adjudicataria*) y ambas ofertas fueron declaradas por la Administración como elegibles (ver apartado *“3. Apertura de ofertas” / Apertura finalizada / Partida 42 / Estudio técnicos de las ofertas*).

A partir de lo anterior y habiéndose declarado como elegible su oferta pero no adjudicataria, es que la empresa apelante Sanacare Medical CR Limitada acude ante este órgano contralor con el fin de acreditar que resulta en la legítima adjudicataria debido a que la oferta adjudicataria no resulta elegible.

En ese sentido, la recurrente manifiesta que la adjudicataria no incorporó junto con su oferta ni durante la etapa de subsanación, el registro sanitario o certificado EMB que expresamente se solicitaba para la Partida 42.

Al respecto y a efectos de resolver el asunto que nos ocupa resulta necesario efectuar algunas consideraciones. En primer lugar, el pliego de condiciones dispone como parte de los requerimientos técnicos de la partida 92, lo siguiente: "Línea N° 42: Código 421950192242400 - Funda, en plástico, descartable, largo de 245 cm +- 5cm, ancho de 14cm +- 1 cm, para cámara de laparoscopia (...) Certificado EMB (...)" (resaltado no corresponde al original) (ver apartado "2. Información de Cartel" / Versión Actual / - Pliego de Condiciones).

En segundo lugar, según consta en el expediente de la contratación que nos ocupa, se estima que lleva razón la recurrente al señalar que la empresa adjudicataria no aportó, ni en su oferta ni mediante la subsanación conferida, la documentación técnica necesaria que sustentara o acreditara el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipo ofertado (ver expediente de la contratación 2025LY-000004-0001102308).

En tercer lugar, con ocasión de la audiencia inicial conferida, se observa que la Administración se allana al argumento de la recurrente e indica que "por error humano se indicó que la oferta cumplía con el Certificado EMB, a pesar de que la administración solicitó subsanación mediante secuencia N° 978534, el oferente adjuntó el registro del trámite inicial de la funda descartable y no el certificado como tal de su representada, es decir que no cumple técnicamente lo solicitado en el pliego de condiciones".

En cuarto lugar, este Despacho le otorgó audiencia especial a la adjudicataria a efectos de que se pronunciara sobre el allanamiento manifestado por la Administración. En respuesta a dicho auto, la adjudicataria señala que: "Buenas tardes. Estimados: Estamos de acuerdo con la resolución emita por la C.C.S.S" ver apartado "4. Información del acto final" / "Recursos de apelación tramitados por la CGR" / Detalle de expediente de recursos / 4. Listado de autos / 8122025000001389 / 4. Listado de autos / 8052026000000024).

A partir de lo manifestado por la Administración y la adjudicataria en atención a las diversas audiencias conferidas, se observa que no existe contradicción en sus argumentos, que la Administración realiza un allanamiento al alegato de la recurrente y es en la audiencia especial que la ahora adjudicataria señala que está de acuerdo con la resolución emitida por la CCSS. Es decir, existe un incumplimiento por parte de la empresa Gerard O Elsner y que fue confirmado por todas las partes.

No omite este órgano contralor el deber de la Administración de atender todas las solicitudes y requerimientos formulados, lo anterior pues este Despacho mediante auto número 8052026000000025 de las 07/01/2026 14:03 otorgó Audiencia Especial a la licitante la cual no fue atendida.

En consecuencia, ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este órgano contralor determina que lleva razón la apelante en su argumento en tanto la adjudicataria no aportó prueba que desvirtúe el incumplimiento de su representada, y por el contrario, al atender la audiencia especial confirma que está de acuerdo con la resolución emitida por la CCSS. De conformidad con lo expuesto, lo procedente es declarar **con lugar** el recurso interpuesto; en consecuencia, de frente a lo establecido en el numeral 98 inciso b) punto ii) en consecuencia **se anula** el acto final de la partida 42 emitido por la Administración y se da por agotada la vía administrativa, sendo que en razón de los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse otro aspecto señalado por la apelante en contra de la adjudicataria, lo anterior de conformidad con los artículos 98 inciso b) de la LGCP y 267 de su Reglamento.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	21/01/2026 13:59	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	21/01/2026 14:05	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22

<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	21/01/2026 17:23	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	28/01/2026 23:59
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00121-2026
<b>Fecha notificación</b>	23/01/2026 08:24